

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE SUMINISTRO DE DEPÓSITOS INFLABLES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y RETARDANTE PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DESDE MEDIOS AÉREOS Y TERRESTRES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Expediente: 8-2024DEPINFL

Iniciado el expediente por Resolución núm. 235 de 2 de agosto de 2024, de este Centro Directivo, para la contratación de un servicio de suministro de depósitos inflables de almacenamiento de agua y retardante para la extinción de incendios forestales desde medios aéreos y terrestres, y que asciende a un importe total de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA DE EURO (57.780,00 €) incluido el IGIC** que deberá soportar la Administración, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- El objeto del contrato es el suministro de depósitos inflables de almacenamiento de agua y retardante para la extinción de incendios forestales desde medios aéreos y terrestres para la dirección general de emergencias de la consejería de política territorial, cohesión territorial y aguas.

2º.- Así pues, se hace imprescindible proceder a la contratación pública para el servicio, y dado que el importe del valor estimado de la contratación no alcanza los sesenta mil euros, corresponderá adjudicar el contrato por procedimiento abierto simplificado sumario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, ya que no existe un contrato anterior vigente ni las necesidades de adquisición pueden resolverse recurriendo a otras modalidades de contratación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la contratación que se propone se caracteriza por la necesidad e idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse con el objeto de dicha contratación.

3º.- Tal y como se establece en el informe propuesta emitido por el Subdirector de Protección Civil y Emergencias, no se dispone de medios propios para atender y cubrir las necesidades que pretenden cubrirse con el servicio objeto de contratación, imprescindible





para el normal desarrollo del servicio de atención de emergencias en incendios, de acuerdo con las competencias del centro directivo en materia de Seguridad y Emergencias.

4º.- El presupuesto base máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00 €), al que se habrá de añadir el importe de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (3.780,00 €), en concepto de IGIC, el total de licitación es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA DE EURO (57.780,00 €) con cargo a la partida presupuestaria **09.05.6280000.246G0080 "Adquisición de sistemas y recursos en materia de seguridad y emergencias"** de esta Dirección General de Emergencias, para el ejercicio 2024, por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación:.....: 54.000,00 euros.
- En concepto de IGIC (7,0%) : 3.780,00 euros.
- Total 57.780,00 euros.

5º.- El valor estimado del contrato es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (57.780,00 €). Para el cálculo del valor estimado se han considerado el valor real de contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente, con una actualización por IPC (8,4%). En el precio mensual del servicio que incluye honorarios de trabajadores, materiales y fungibles (Camión o depósito cisterna y elementos de análisis del combustible)

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para el presupuesto de licitación en la presente anualidad con cargo a la partida presupuestaria **09.05.6280000.246G0080 "Adquisición de sistemas y recursos en materia de seguridad y emergencias"** de esta Dirección General de Emergencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el Director General de Emergencias, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 6.5 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, actualmente en régimen de transitoriedad por aplicación del Decreto el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.





SEGUNDA.- La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas contenidas en Libro Segundo, Título I, Capítulo I, y en la Sección 2ª, artículos 156 y siguientes, y en el Título II, Capítulo IV, del contrato de suministro, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en particular por el artículo 159 apartado 6, que establece las especialidades del procedimiento de adjudicación abierto y *simplificado sumario*.

TERCERA.- En atención al valor estimado del contrato que asciende a la cantidad de cincuenta y siete mil setecientos ochenta euros (**57.780,00 €**) el presente expediente no está sujeto a regulación armonizada. Por su importe, al tratarse de una contratación cuyo valor estimado es inferior a 100 mil euros, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no siendo aplicable el artículo 44 de la LCSP.

CUARTA.- El artículo 116 de la LCSP dispone lo siguiente: “1. *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.* 2. *El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.* 3. *Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato (...)*”.

Asimismo, el citado artículo 99, establece en su apartado 3 que “*siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes*” y el apartado 7 establece que “*en los contratos adjudicados por Lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato (...)*”.

QUINTA.- El artículo 131.2 de la LCSP, establece que “*la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse e procedimiento de asociación para la innovación*”.





SEXTA.- El artículo 117 de la LCSP establece que “*completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto*”.

SEPTIMA.- Resulta de aplicación, además, lo dispuesto en el artículo 122 cuando dice que “*los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de la adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*”. En el citado pliego deberán incluirse los criterios de solvencia y de adjudicación del contrato, las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, se establezcan y, particularmente, los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

VISTOS, los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

1) Aprobar conforme a la normativa citada, de un servicio de suministro de depósitos inflables de almacenamiento de agua y retardante para la extinción de incendios forestales desde medios aéreos y terrestres, **mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria**, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir el mismo.

2) Aprobar el gasto que lleva aparejado la presente contratación, por un importe máximo **de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (57.780,00 €)** que **deberá soportar la Administración, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.628000.246G0080**

- Presupuesto neto de licitación:.....: 54.000,00 euros.
- En concepto de IGIC (7,0%): 3.780,00 euros.
- Total: 57.780,00 euros.

3) Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director General de Emergencias, en





el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

Fernando Figuerio Force

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FERNANDO FIGUEROO FORCE - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/08/2024 - 12:11:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 236 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2644 - Fecha: 03/08/2024 16:00:07	Fecha: 03/08/2024 - 16:00:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VMUTNdV6iHZ9mFkA5dnmJA==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2024 - 16:00:23	